



ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO

BOLETÍN N° 5782

- RESOLUCIONES DEL 31.07.2020 -

ELECCION DE DELEGADOS ANTE LA ASAMBLEA - PRORROGA DE LOS MANDATOS

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 297/2020 que establece el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" [ASPO]; y,

CONSIDERANDO:

Que, desde entonces, y hasta la fecha, la vigencia del ASPO viene siendo sucesivamente ampliada, al menos en lo que respecta a nuestra actividad;

Que, en el Estatuto de la AFA se encuentra prevista expresamente la fecha en que deberán ser electos los Delegados de las distintas representaciones por ante la Asamblea;

Que, como reza el Art. 24° del referido Estatuto, la elección de los Delegados a la Asamblea debe realizarse en los primeros diez días del mes de agosto de cada año;

Que, asimismo, por resolución del Comité Ejecutivo del 28.04.2020, luego validada por la Asamblea General extraordinaria del 19.05.2020, se dejaron sin efecto los descensos de Categoría para la temporada 2019-2020 por lo que en este aspecto no se produjeron modificaciones que hicieran perder el mandato de los Asambleístas ya electos por las distintas representaciones;

Que, no teniendo la certeza de la fecha en que se podrán reabrir las puertas de nuestro edificio social a las actividades administrativas habituales, como así tampoco si se autorizará por parte de las autoridades nacionales la realización de reuniones como las que deben llevar a cabo los Presidentes o Vicepresidentes de los Clubes para que puedan, por voto secreto, proceder la elección de los Delegados a la Asamblea, es que:

SE RESUELVE:

1. Prorrogar el mandato de los señores Delegados a la Asamblea electos oportunamente para el período 1° de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, hasta tanto las condiciones sanitarias permitan realizar las respectivas elecciones para cada representación.
2. En el caso de aquellos Delegados a la Asamblea que perdieran su mandato por la representación por la cual resultara electo, con motivo de la pérdida de la condición de Presidente o Vicepresidente, o en caso que su respectivo club cambiase de categoría, o por renuncia, defunción, incapacidad física o psíquica que le impida desempeñar su cargo, el cupo así vacante será ocupado por el Delegado Suplente a la Asamblea en el orden de prelación electo oportunamente por cada representación.

PROHIBICION DE EFECTUAR TRANSFERENCIAS

De conformidad con las Decisiones adoptadas oportunamente por las instancias competentes de la FIFA en los procesos que en cada caso se indica, es que corresponde hacer efectivas las prohibiciones de registrar nuevos jugadores, ya sea a nivel nacional o internacionalmente a los siguientes Clubes:

- a) Club A. Banfield - Ref. 200533, dispuesta por la Comisión Disciplinaria de la FIFA; y,
- b) Club Crucero del Norte (afiliado a la Liga Posadeña de Fútbol - Posadas, Misiones) - Ref. 200719, dispuesta por la Comisión Disciplinaria de la FIFA.

REGLAS DE JUEGO 2020/2021 - CIRCULAR 20/2020 DE LA INTERNATIONAL FOOTBALL ASSOCIATION BOARD (IFAB) - MODIFICACION TRANSITORIA DE LA REGLA 3 - CONTINUACION

A continuación se transcribe la Circular 20/2020 de la IFAB:

Señoras y señores:

El 8 de mayo, y en respuesta a los estragos causados por la pandemia del coronavirus en las competiciones futbolísticas del mundo entero, el IFAB aprobó la propuesta de la FIFA de introducir una modificación transitoria a la Regla 3. Los jugadores. En la circular n.º 19 (*publicada*

en el Boletín 5773, del 28.05.2020), se estipulaba que las competiciones afectadas -especialmente las que estaban previstas que concluyeran en 2020- pudiesen ofrecer a los equipos participantes la posibilidad de usar un máximo de cinco suplentes por partido.

El motivo principal de este cambio transitorio fue proteger la salud de los jugadores en unas circunstancias que obligan a disputar la competición en un periodo condensado y en condiciones climatológicas diferentes a las habituales.

La junta directiva del IFAB acordó valorar la prórroga de esta posibilidad hasta 2021. Tras dicha valoración -para la que se ha contado con los comentarios de los diferentes grupos de interés y con un análisis de la repercusión de la COVID-19 en los calendarios de las competiciones- se ha podido constatar que las razones iniciales que llevaron a adoptar la citada modificación transitoria siguen siendo válidas; por tanto, la protección de la salud de los futbolistas continuará siendo prioritaria hasta 2021 por diferentes factores, entre los que cabe destacar los siguientes:

- Algunas de las competiciones retomadas en 2020 dispondrán de menos tiempo del habitual de recuperación o preparación para la temporada siguiente.
- Muchas competiciones deberán disputar partidos de la temporada 2020/21 en periodos concentrados por haber tenido que comenzar con retraso sin haber podido concluir más tarde de lo normal por la disputa de importantes torneos internacionales.

Por consiguiente, la junta directiva del IFAB ha prorrogado el plazo de aplicación facultativa de la modificación transitoria de la **Regla n.º 3. Los jugadores** a las **competiciones que vayan a concluir antes del 31 de julio de 2021** y las **competiciones internacionales que vayan a disputarse en julio/agosto de 2021**.

Aunque no se ha incluido cambio alguno a la formulación de la citada modificación transitoria, desde el IFAB se desea recordar que las sustituciones realizadas durante el descanso no se contabilizan como una de las tres oportunidades de las que se dispone a lo largo del encuentro.

Con el fin de garantizar que en un futuro se tomen las medidas más adecuadas con respecto a esta modificación transitoria, seguiremos muy de cerca la evolución de la actual pandemia y sus repercusiones en el fútbol.

Muchas gracias por su atención. Recuerden que, en caso de dudas o preguntas al respecto, estamos siempre a su entera disposición. Por último, deseamos que todos estén bien de salud.

Atentamente,

IFAB
Lukas Brud
Secretario

LIBERTAD DE CONTRATACION

En los términos del Artículo 13, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo 557/09, el jugador que seguidamente se indica ha resuelto su contrato de trabajo con su respectivo club. En consecuencia, se dispone la Libertad de Contratación del mismo, pudiendo celebrar nuevo contrato con la entidad de su preferencia:

- a. del jugador Luís Eduardo Maldonado Presa respecto del Club A. Club A. Nueva Chicago.
